



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/4/41/Add.1  
20 de febrero de 2007

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Cuarto período de sesiones  
Tema 2 del programa provisional

**APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA  
GENERAL, DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA  
"CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS"**

**Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones  
Forzadas o Involuntarias**

**Adición**

**MISIÓN A GUATEMALA\***

**Resumen**

Por invitación del Gobierno de Guatemala, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (el Grupo de Trabajo) visitó el país del 19 al 21 de septiembre de 2006. El Grupo de Trabajo estaba representado por su Presidente-Relator, Santiago Corcuera y el miembro del Grupo Darko Göttlicher. El propósito de la visita era debatir las medidas para hacer frente al problema de las desapariciones forzadas ocurridas hasta entonces en Guatemala a la luz de la normativa internacional de derechos humanos, en especial la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General mediante su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992. La Misión fue solicitada como parte de una visita regional prevista a cuatro países centroamericanos con un cúmulo de casos pendientes desde hace muchos años. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno de Guatemala su respuesta pronta y positiva a la solicitud.

---

\* El resumen del informe sobre la Misión se distribuye en todos los idiomas oficiales. El informe propiamente dicho figura en el anexo del resumen y se distribuye únicamente en el idioma en que se presentó y en español.

La delegación sostuvo entrevistas con el Vicepresidente de la República, la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la Corte de Constitucionalidad, el Fiscal General de la Nación, el Presidente de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH), a su vez Presidente de la Comisión del Organismo Ejecutivo para la Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno, la Viceministra de Relaciones Exteriores, el Procurador de los Derechos Humanos, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, la Directora del Instituto de la Defensa Pública Penal y el Director del Programa Nacional de Resarcimiento, así como representantes de muchas organizaciones de derechos humanos no gubernamentales, familiares de los desaparecidos, del Comité Internacional de la Cruz Roja y representantes de la comunidad internacional en Guatemala y familiares de desaparecidos. Al terminar la visita la delegación ofreció una conferencia de prensa.

En el presente informe se proporciona una descripción general de las disposiciones constitucionales y jurídicas relativas a las desapariciones forzadas en Guatemala, en particular los numerosos tratados internacionales de derechos humanos en los que es Parte Guatemala. Se analizan las disposiciones del Código Penal en que se tipifica como delito la desaparición forzada, a la luz de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (la "Declaración").

En el informe se recapitulan a continuación las medidas institucionales adoptadas para hacer frente a las desapariciones y las medidas adoptadas por Guatemala para garantizar los derechos de las víctimas con arreglo a la Declaración.

Con respecto al derecho a la justicia y con miras a poner fin a la impunidad, se hace referencia en el informe a una brecha profunda existente entre el marco jurídico avanzado y las expresiones de la voluntad política de presentar ante la justicia los casos de desapariciones, y los escasísimos resultados logrados en la práctica, o la falta de ellos. De la información recibida por el Grupo de Trabajo se confirma que, de hecho, hasta la fecha del presente informe no se ha condenado ni a una sola persona por el delito de desaparición forzada. Sólo ha habido dos casos en los que se llegó a formular una acusación, y sólo uno de ellos ha sido llevado a juicio.

En relación con el derecho a conocer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas, el Grupo de Trabajo celebra el establecimiento por el Ejecutivo de una Comisión para la Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno, y la existencia de una Comisión Preparatoria paralela encargada de los trabajos preparatorios para la creación de un órgano equivalente que será sancionado mediante ley. Mientras tanto, el Grupo de Trabajo espera que el establecimiento de la Comisión de Búsqueda del Órgano Ejecutivo rinda los mejores resultados dentro de sus posibilidades para lograr el esclarecimiento de la suerte y el paradero de las personas desaparecidas de que aún se ocupa el Grupo de Trabajo, así como de cualesquiera otras.

En el informe también se hace referencia al Programa Nacional de Resarcimiento y al Proyecto de Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el conflicto armado interno entre 2006 y 2016, en consonancia con la Declaración. Sin embargo, en el informe el Grupo de Trabajo trató de explicar que esos principios debían aplicarse en la práctica de manera completa, y que no debían limitarse a la entrega de una cantidad de dinero, como sucede en la mayoría de los casos, según la información proporcionada por algunas fuentes.

Sobre la base de las conclusiones del Grupo de Trabajo, se incluyen en el informe varias cuestiones que son motivo de preocupación y diversas recomendaciones que el Grupo de Trabajo presenta respetuosamente para su examen por el Estado de Guatemala con miras a su aplicación.

Entre las recomendaciones que figuran en el informe, el Grupo de Trabajo destaca las siguientes:

- La aprobación de una ley de creación de una Comisión Nacional independiente de búsqueda de las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias, de conformidad con un proyecto de ley que habrá de elaborar la Comisión Preparatoria de alto nivel para la promoción de la legislación propuesta para la creación de la Comisión Nacional de búsqueda de las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias;
- La aplicación por los tribunales de las normas internacionales en sus decisiones relativas a los casos de desapariciones forzadas, en particular la no aplicabilidad de las normas de prescripción, el carácter permanente del delito y el hecho de que los tribunales civiles deberían ser la única instancia competente para conocer de los casos de desapariciones forzadas;
- La puesta en práctica sin más dilación en un ambiente de cooperación mutua de todos los interesados, de los diez programas del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno entre 2006 y 2016, propuesto por la Comisión de Búsqueda;
- La facilitación de los recursos necesarios para la realización de las actividades de las instituciones y entidades que participan en el proceso de investigación y sanción de las desapariciones forzadas;
- La reanudación de los procedimientos de hábeas corpus suspendidos en contradicción con la Declaración, y la continuación sin tropiezos de las investigaciones para tratar de esclarecer casos históricos de desapariciones forzadas;
- La adopción de medidas eficaces para impedir la repetición de actos de intimidación y otras formas de agresión contra testigos y defensores de los derechos humanos que participen en la investigación de los casos de desapariciones forzadas, para que puedan cumplir sus funciones sin ningún tipo de coacción;
- El Grupo de Trabajo recomienda encarecidamente la aplicación integral del Plan Nacional de Resarcimiento, que no debería limitarse al pago de indemnizaciones pecuniarias; y
- La delegación del Grupo de Trabajo reitera su petición de que el Gobierno de Guatemala y otros agentes que posean información pertinente la faciliten al Grupo de Trabajo para el esclarecimiento de los más de 2.000 casos pendientes de personas desaparecidas que todavía tiene ante sí.

Anexo

**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES  
FORZADAS O INVOLUNTARIAS: MISIÓN A GUATEMALA**

(19 a 21 de septiembre de 2006)

**ÍNDICE**

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 3	5
II. OBSERVACIONES GENERALES.....	4 - 16	5
A. Propósito de la visita.....	4 - 7	5
B. Antecedentes.....	8 - 14	6
C. Contexto político.....	15 - 16	7
III. MARCO CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO SOBRE LAS DESAPARICIONES.....	17 - 34	8
A. La Constitución.....	17 - 21	8
B. Tratados internacionales de derechos humanos.....	22 - 27	9
C. Las desapariciones forzadas en el Código Penal.....	28 - 34	10
IV. MEDIDAS INSTITUCIONALES PARA HACER FRENTE A LAS DESAPARICIONES Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.....	35 - 82	11
A. Derecho a la justicia y a poner fin a la impunidad.....	35 - 57	11
B. Derecho a conocer la suerte o paradero de las personas desaparecidas.....	58 - 72	15
C. Derecho a un resarcimiento integral.....	73 - 82	18
V. CONCLUSIONES, MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN Y RECOMENDACIONES.....	83 - 112	19
A. Conclusiones y motivos de preocupación.....	83 - 98	19
B. Recomendaciones.....	99 - 112	22

## I. INTRODUCCIÓN

1. Por invitación del Gobierno de Guatemala, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias visitó el país del 19 al 21 de septiembre de 2006. El Grupo de Trabajo estaba representado por su Presidente-Relator, Santiago Corcuera y el miembro del Grupo Darko Göttlicher. En 1987 el Grupo de Trabajo efectuó una visita al país. El informe sobre esa Misión (E/CN.4/1988/19/Add.1) incluyó la recomendación de que se realizaran esfuerzos para mejorar el funcionamiento de los procedimientos de hábeas corpus, para proteger la vida de los testigos, así como de las personas y miembros de organizaciones que informen acerca de casos, y para adoptar medidas eficaces para prevenir y esclarecer los casos de desapariciones.

El propósito de la visita actual era debatir las medidas para hacer frente al problema de las desapariciones forzadas ocurridas hasta entonces en Guatemala a la luz de la normativa internacional de los derechos humanos, en especial la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General mediante su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992. La Misión fue solicitada como parte de una visita regional prevista a cuatro países centroamericanos con un cúmulo de casos pendientes desde hace muchos años. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno de Guatemala su respuesta pronta y positiva a la solicitud.

2. La delegación sostuvo entrevistas con el Vicepresidente de la República, la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la Corte de Constitucionalidad, el Fiscal General de la Nación, el Presidente de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH), a su vez Presidente de la Comisión del Organismo Ejecutivo para la Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno, la Viceministra de Relaciones Exteriores, el Procurador de los Derechos Humanos, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, la Directora del Instituto de la Defensa Pública Penal y el Director del Programa Nacional de Resarcimiento, así como representantes de muchas organizaciones de derechos humanos no gubernamentales, familiares de los desaparecidos, del Comité Internacional de la Cruz Roja y representantes de la comunidad internacional en Guatemala. Al terminar la visita la delegación ofreció una conferencia de prensa.

3. La delegación expresó su agradecimiento y reconocimiento por la plena cooperación de las autoridades guatemaltecas, que velaron por que se celebraran todas las reuniones solicitadas, y que todos los debates se realizaran de manera franca y constructiva. La delegación expresó su interés de que el Gobierno de Guatemala facilitase información para el esclarecimiento de los casos. La delegación expresó también su profundo agradecimiento por la asistencia y el apoyo proporcionados por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Guatemala.

## II. OBSERVACIONES GENERALES

### A. Propósito de la visita

4. A raíz de la invitación del Gobierno de Guatemala, el Grupo de Trabajo decidió realizar una Misión al país del 19 al 21 de septiembre de 2006. El propósito de la Misión era apoyar los procesos que venía aplicando la administración actual para esclarecer casos antiguos de desapariciones ocurridas en el contexto del conflicto armado interno entre 1979 y 1986.

De conformidad con el informe de 1999 de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, se estima que durante ese lapso pudieron haber sido víctimas de desaparición forzada hasta 45.000 personas.

5. El Grupo de Trabajo ha recibido para su consideración solamente 3.152 casos de desapariciones forzadas, de los cuales aún hay 2.896 casos pendientes de esclarecimiento sobre el paradero o la suerte de las víctimas. Entre 1996 y 2005 el Grupo de Trabajo sólo recibió un nuevo caso de desaparición forzada, lo que demuestra el progreso logrado después del Acuerdo de Paz Firme y Duradera de 1996, que puso oficialmente fin al conflicto armado interno.

6. Los miembros del Grupo de Trabajo que participaron en esta Misión desean expresar su profundo agradecimiento por el gran apoyo proporcionado por el Gobierno de Guatemala para garantizar el éxito de la Misión. Debe mencionarse que el Grupo de Trabajo se había propuesto combinar esta Misión a Guatemala con una visita regional a Centroamérica a principios de 2007 a países con un gran cúmulo de casos pendientes.

7. Los miembros del Grupo de Trabajo que participaron en la Misión hicieron hincapié durante la Misión en el carácter humanitario de su mandato, cuyo objetivo principal era asistir a los familiares de las personas desaparecidas a determinar su suerte o paradero. Además, los miembros del Grupo de Trabajo destacaron que, amén de su mandato principal, estaba encargado de vigilar el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones dimanantes de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y ofrecer a los gobiernos asistencia para su aplicación.

## **B. Antecedentes**

8. Guatemala ocupa la parte más septentrional de Centroamérica. Tiene una extensión territorial de 108.890 km<sup>2</sup>, y una población de 14.655.189 habitantes. Según el Índice de Desarrollo Humano de las Naciones Unidas, Guatemala ocupa uno de los lugares más bajos entre los países con un nivel de desarrollo intermedio. Según se informa, la riqueza del país está distribuida de manera muy desigual.

9. El conflicto que marcó el inicio de las desapariciones en Guatemala en 1960 comenzó cuando un pequeño grupo de oficiales del ejército se rebeló contra el gobierno militar, acusándolo de corrupción. La rebelión fue aplastada, y los jóvenes oficiales huyeron a las montañas de Guatemala oriental, donde iniciaron una guerra de guerrillas. Estas guerrillas se convirtieron en poco tiempo en un movimiento marxista cuyo objetivo era derrocar al Gobierno y tomar el poder. Es importante destacar que el conflicto armado guatemalteco no se originó como consecuencia de un conflicto interétnico. Se trata de un conflicto que ocurrió en el marco de la guerra fría. La población maya resultó especialmente afectada por los duros tratos del ejército.

10. Las desapariciones comenzaron a ocurrir a mediados de 1960, en zonas donde había oposición armada organizada contra el Gobierno, pero luego se extendieron a todo el país, afectando a todos los sectores de la población.

11. El conflicto armado interno en Guatemala terminó el 29 de diciembre de 1996 cuando el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) firmaron el

Acuerdo de Paz Firme y Duradera. Gracias a dicho Acuerdo se dio cumplimiento a varios acuerdos anteriores negociados en un período de seis años con los auspicios de las Naciones Unidas.

12. Los acuerdos separados firmados en 1995 y 1996 se referían a los derechos de la población indígena mayoritaria de Guatemala; cuestiones socioeconómicas y de la tierra; la desmilitarización; la reforma constitucional; la legalización de la URNG; una amnistía parcial por los crímenes cometidos durante el conflicto; un cese del fuego oficial; y un calendario para el cumplimiento de los compromisos de paz. En enero de 1997 se estableció un Grupo Consultivo de países donantes e instituciones financieras internacionales, integrado principalmente por el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), los Estados Unidos de América, la Unión Europea, España y Alemania.

13. Los primeros éxitos del proceso de paz incluyeron la desmovilización de las guerrillas, cuyos efectivos habían llegado a un máximo de 4.000 combatientes entre 1978 y 1980, y la reducción del tamaño de las fuerzas armadas en una tercera parte, a 31.000 efectivos. Sin embargo, la aplicación en otras esferas fue lenta y el progreso tropezó con el rechazo de un conjunto de 47 reformas constitucionales (de las cuales 13, corresponden a los Acuerdos de Paz que están en el Acuerdo sobre reformas constitucionales) que se sometió a referéndum en mayo de 1999.

14. La Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), establecida para vigilar las condiciones de los derechos humanos y el cumplimiento de los acuerdos de paz terminó en diciembre 2004, después de diez años en Guatemala. Sus funciones de verificación de los derechos humanos fueron asumidas por la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos, pero según se informa las limitaciones financieras han complicado estas tareas.

### **C. Contexto político**

15. Guatemala es una república democrática y constitucional. El Ejecutivo está formado por un presidente y un vicepresidente elegidos por sufragio universal. El Congreso es unicameral, y esta integrado por 158 diputados. La más alta autoridad judicial es la Corte Suprema, pero la Corte de Constitucionalidad tiene precedencia en cuestiones de constitucionalidad. Oscar Berger, el Presidente actual, fue elegido en diciembre de 2003. Ha vuelto a colocar los Acuerdos de Paz en el programa del Gobierno. El 25 de febrero de 2004 el Presidente Berger celebró una ceremonia en el Palacio Nacional en la que simbólicamente "relanzó" los Acuerdos de Paz como programa nacional de Guatemala, comprometiéndose a reimpulsar su aplicación con el apoyo de una nueva Comisión Nacional de los Acuerdos de Paz integrada por representantes de los tres poderes del Estado, delegados de los partidos políticos y honorables dirigentes civiles. El Presidente envió al Congreso una iniciativa de emisión de ley de los Acuerdos de Paz, la cual fue aprobada, y con eso los Acuerdos se convirtieron en ley.

16. El tema de las desapariciones forzadas en Guatemala se incluyó en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos firmado el 29 de marzo de 1994 con arreglo al Compromiso III: compromiso en contra de la impunidad, en que el Estado se comprometió a promover las enmiendas jurídicas al Código Penal para tipificar la desaparición forzada como delito de

especial gravedad. Asimismo, el Gobierno se comprometió a apoyar el reconocimiento en la comunidad internacional de la definición de desapariciones forzadas sistemáticas como un crimen de lesa humanidad.

### **III. MARCO CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO SOBRE LAS DESAPARICIONES**

#### **A. La Constitución**

17. La Constitución de Guatemala contiene una enumeración exhaustiva de los derechos humanos. Aunque, como la mayoría de las constituciones, no se refiere expresamente a la desaparición forzada, protege todos los derechos fundamentales que se violan al cometerse ese delito. Esos derechos se enumeran en la Declaración, donde dice lo siguiente: "todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y... constituye una violación de ... entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Viola, además, el derecho a la vida o lo pone gravemente en peligro" (art. 1, párr. 2).

18. Efectivamente, la Constitución de Guatemala protege a toda persona de las detenciones arbitrarias, reconoce el derecho a ser informado de las causas de la detención y de los derechos que amparan al detenido y a permanecer en lugares de detención públicos y oficiales, con lo cual prohíbe todo lugar de detención clandestino. La Constitución también dispone las salvaguardias básicas en los casos de detención o de toda forma de privación o amenaza de privación de libertad, incluida la garantía del hábeas corpus o la comparecencia personal ante los tribunales. Prevé, además, que toda oficina que ordene el ocultamiento de un detenido o se niegue a presentarlo ante un tribunal de justicia o que, de cualquier forma evada esa garantía será responsable del delito de secuestro y recibirá la sanción prevista por la ley. En caso de que no pueda encontrarse a la persona, la Constitución dispone que los tribunales ordenen una investigación inmediata hasta que se determine claramente su paradero. Además, la Constitución reconoce el derecho fundamental a la defensa adecuada, la presunción de inocencia y el juicio público según los procedimientos establecidos. Asimismo, dispone que el preso reciba un trato humano y, por lo tanto, no sea sometido a torturas físicas ni morales, ni a otros tratos crueles ni a acciones contrarias a la dignidad humana. La Constitución también protege el derecho a la vida, por lo que es anticonstitucional la ejecución arbitraria y extrajudicial.

19. Las disposiciones precedentes garantizan a toda persona la protección constitucional de las desapariciones forzadas.

20. La Constitución también consagra la garantía jurídica del amparo, a que puede recurrirse en caso de amenaza de violación o para restablecer el disfrute de los derechos humanos si ya ha ocurrido una violación.

21. La Constitución de Guatemala dispone que se establezca una comisión de derechos humanos del Congreso, y se instituya la figura del defensor de los derechos humanos como comisario del Congreso, con lo cual su autonomía está consagrada constitucionalmente.



## B. Tratados internacionales de derechos humanos

22. Guatemala ha asumido diversas obligaciones como Estado parte en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, o por haberlos ratificado, en especial los que figuran en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el primer Protocolo Facultativo de ese Pacto, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos Facultativos<sup>1</sup>.

23. Guatemala también ha firmado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Además, es parte en diversos convenios internacionales de trabajo<sup>2</sup> y ha ratificado el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, de 1989.

24. Sin embargo, Guatemala no ha ratificado aún el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que tipifica las desapariciones forzadas como un crimen de lesa humanidad, cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

25. A nivel regional, Guatemala es Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador); la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

26. Debe destacarse que Guatemala ratificó la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas que, en los conceptos esenciales, coincide con las disposiciones de la Declaración.

---

<sup>1</sup> Es de destacar que Guatemala no ha formulado reservas a ninguno de estos instrumentos. Sin embargo, no ha hecho las declaraciones previstas en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en el artículo 22 de la Convención contra la Tortura por las que se reconoce la competencia de los órganos de vigilancia creados en virtud de dichos tratados para recibir y examinar comunicaciones de particulares o grupos.

<sup>2</sup> Incluidos el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (N° 29), el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso, 1957 (N° 105), el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (N° 138) y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, 1999 (N° 182) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como el Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, 1948 (N° 87) y el Convenio relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1948 (N° 98).

27. El hecho de que la Constitución establezca "el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno" coloca a la Constitución de Guatemala entre las más progresistas de las constituciones. Sin embargo, debe señalarse que la Corte de Constitucionalidad ha establecido que no puede cambiarse la Constitución sobre la base de las disposiciones de un tratado internacional de derechos humanos si ello resulta de una efectiva enmienda de la Constitución, habida cuenta de la garantía constitucional de la permanencia y superioridad de la Constitución. Según esa decisión, la Constitución sólo puede ser enmendada por una asamblea constitucional o un referendo popular (*Gaceta* N° 18, expediente N° 280-90, pág. 99, sentencia 19-10-90).

### **C. Las desapariciones forzadas en el Código Penal**

28. El 14 de julio de 1995 se aprobó el Decreto legislativo N° 48-1995 por el que se añadió al Código Penal el artículo 201 *ter*, que tipifica como delito el acto de la desaparición forzada.

29. En general, la definición de desaparición forzada coincide con la que figura en la Declaración. Sin embargo, es oportuno destacar algunos elementos que difieren.

30. El principal aspecto de la definición de la desaparición forzada del Código Penal que difiere de la Declaración es la posibilidad que se prevé en el Código Penal de que constituyan también desaparición los actos cometidos por agentes no estatales (miembros de grupos organizados con fines terroristas, insurgentes, subversivos u otro fin delictivo que, como miembros o colaboradores de esos grupos, secuestran o raptan personas) sin el apoyo, el consentimiento ni la aprobación del Estado.

31. Sin embargo, la definición que figura en el preámbulo de la Declaración se refiere sólo a los actos perpetrados "por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto". La definición que figura en la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas es similar.

32. El Grupo de Trabajo ha observado que, aunque la inclusión de los agentes no estatales que actúan sin apoyo ni consentimiento oficial puede parecer un progreso en materia jurídica porque amplía el ámbito de la Declaración (por ejemplo, los secuestros), la posición y el mandato del Grupo de Trabajo es que la desaparición forzada se limite a un "delito de Estado". Sin embargo, hay quien puede considerar que en otras esferas de los derechos humanos, al incluir a los agentes no estatales como autores de delitos, podría ofrecerse mayor protección a las víctimas (por ejemplo, en el caso de la discriminación, o de los derechos humanos laborales o ambientales).

33. La sanción de 25 a 40 años de prisión establecida en el Código Penal parece acorde con la Declaración, que establece que "todo acto de desaparición forzada será considerado, de conformidad con el derecho penal, delito pasible de penas apropiadas que tengan en cuenta su extrema gravedad" (art. 4, párr. 1).

34. Sin embargo, debe observarse que en la Declaración se "tiene en cuenta" el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Es excesiva la imposición de la pena capital por el

Código Penal para los casos en que con motivo u ocasión del delito "la víctima resultare con lesiones graves o gravísimas, trauma psíquico o psicológico permanente o falleciere". En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su segundo Protocolo se adopta una posición claramente orientada hacia la abolición progresiva de la pena de muerte en todos los casos. Por lo tanto, es excesiva la aplicación de la pena capital a quienes han sido encontrados culpables del delito extremadamente grave de desaparición forzada.

#### **IV. MEDIDAS INSTITUCIONALES PARA HACER FRENTE A LAS DESAPARICIONES Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS**

##### **A. Derecho a la justicia y a poner fin a la impunidad**

35. En la Declaración se establece que "los Estados deberán tomar las medidas jurídicas apropiadas que tengan a su disposición a fin de que todo presunto autor de un acto de desaparición forzada, que se encuentre bajo su jurisdicción o bajo su control, sea sometido a juicio" (art. 14).
36. El Código Penal se ajusta a la Declaración en la medida en que establece que la desaparición forzada se considera un delito permanente. También cabe destacar que, con arreglo al artículo 8 de la Ley de reconciliación nacional, de 27 de diciembre de 1996, la extinción de la responsabilidad penal no es aplicable al delito de desaparición forzada, lo que está en conformidad con el artículo 18 de la Declaración.
37. El ordenamiento jurídico de Guatemala cuenta con un sofisticado conjunto de normas que regulan sus sistemas e instituciones judiciales.
38. El capítulo VI de la Constitución se ocupa del Ministerio Público y de la Procuraduría General de la Nación.
39. El Ministerio Público depende del Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. El Fiscal General es nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.
40. La investigación y persecución de los delitos es competencia de la policía nacional civil, creada en 1997 en virtud de la Ley de la Policía Nacional Civil. De conformidad con esta ley, el mando supremo de la policía nacional civil no es ejercido por el Fiscal General, sino por el Presidente de la República a través del Ministro de Gobernación. La policía nacional civil también se encarga de prevenir el delito y proteger a la población en general.
41. El Ministerio Público ejercita la acción penal contra los acusados de delitos penales ante el organismo judicial para su enjuiciamiento.
42. La modificación del Código Procesal Penal en 1994 se considera una de las principales reformas anteriores a los Acuerdos de Paz. Puso fin al sistema inquisitorial e introdujo en

Guatemala el sistema contradictorio del *common law*. Establece la presunción de inocencia, el derecho a estar presente en el juicio, el derecho a un abogado, la negociación de la calificación y la posibilidad de la puesta en libertad bajo fianza.

43. La reforma también modificó las funciones de importantes actores y puso el control de la investigación y el ejercicio de la acción penal en manos de los fiscales. Como se ha mencionado anteriormente, el Ministerio Público puede iniciar acciones penales de oficio o a instancia de parte. En el Código también se establecen las responsabilidades de su Oficina, incluida la dirección de las investigaciones penales en colaboración con la Policía Nacional Civil, la recopilación de pruebas durante la fase de instrucción y la presentación de conclusiones y peticiones ante el juez.

44. Las disposiciones relativas a la independencia del poder judicial y a la administración general de justicia son detalladas y garantizan su independencia desde un punto de vista presupuestario y funcional.

45. El poder judicial está integrado por la Corte de Constitucionalidad, la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Apelaciones, los tribunales de primera instancia y los órganos jurisdiccionales de excepción.

46. En principio, parece que la configuración mencionada *supra* se ajusta a la Declaración cuando establece que "los Estados velarán por que la autoridad competente disponga de las facultades y los recursos necesarios para llevar a cabo la investigación, incluidas las facultades necesarias para exigir la comparecencia de testigos y la presentación de pruebas pertinentes, así como para proceder sin demora a visitar lugares" (párr. 2, art. 13).

47. En la Declaración no sólo se hace referencia a las "facultades", de las que están suficientemente dotadas las autoridades en el derecho guatemalteco, sino también a los "recursos" para llevar a cabo la investigación. Durante las diversas reuniones celebradas por el Grupo de Trabajo con interlocutores tanto oficiales como pertenecientes a la sociedad civil, todas las partes manifestaron que la falta de recursos humanos y materiales para hacer frente a los casos de desapariciones ocurridas durante el conflicto armado interno constituía un motivo constante de honda preocupación.

48. El Fiscal General y su equipo explicaron que una de las principales razones por las que el Ministerio Público no podía ejercer debidamente la acusación contra presuntos delincuentes en general, incluidos los presuntos autores de desapariciones, era que el Ministerio Público no ejercía un control directo sobre los agentes de policía encargados de llevar a cabo las investigaciones penales y las detenciones (que están bajo el mando del Ministerio de Gobernación). Se informó al Grupo de Trabajo de que, de hecho, la Fiscalía General estaba estableciendo un órgano de investigación ajeno a la Policía Nacional Civil, aunque no correspondiera exactamente a su competencia. Asimismo, el propio Fiscal General y todos los demás actores entrevistados por el Grupo de Trabajo admitieron que, en la mayoría de las zonas rurales y suburbanas del país, e incluso en las ciudades, los agentes de la policía judicial y los fiscales del Ministerio Público carecían de la capacitación técnica mínima necesaria para ejercer debidamente sus funciones. Además de la falta de capacidad técnica, todos los actores entrevistados afirmaron que el número de agentes de policía y fiscales del Ministerio Público era muy insuficiente para hacer frente a la enorme cantidad de casos que deben resolverse y que se

producen en la actualidad, sin contar con el número ingente de delitos cometidos durante el conflicto armado interno. La Presidenta de la Corte Suprema de Justicia manifestó que compartía esta preocupación. Indicó que el poder judicial tampoco podía hacer frente al número de casos que tenía ante sí a consecuencia de la insuficiente capacitación de los jueces y del escaso número de tribunales y juristas.

49. Otras fuentes expresaron una gran preocupación por la falta de garantías suficientes y efectivas de independencia de los órganos encargados de llevar a cabo las investigaciones de los delitos cometidos por funcionarios del Estado, incluidas las desapariciones. Se indicó que las investigaciones no eran conducidas directamente por la Fiscalía General, sino por la Policía Nacional Civil que, pese a que la ley establece que debería ser ajena a toda actividad política (artículo 2 de la Ley de la Policía Nacional Civil), está bajo el mando directo de un Director General que está "bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación" (artículo 3 de la Ley de la Policía Nacional Civil). Parecería recomendable que los funcionarios encargados de realizar las investigaciones orientadas a la captura de los responsables de crímenes cometidos por agentes del Estado, fueran elegidos directamente por el poder legislativo y tuvieran autonomía presupuestaria y de gestión, de manera similar a aquella de la que goza el Defensor del Pueblo.

50. Todos los factores mencionados *supra* hacen que haya un enorme desfase entre un ordenamiento jurídico avanzado y la voluntad política de llevar los casos de desapariciones ante la justicia, habida cuenta de lo que sucede en la práctica. Las informaciones recibidas por el Grupo de Trabajo indican que, de hecho, hasta la fecha del presente informe no se ha detenido ni enjuiciado ni a una sola persona por la comisión del delito de desaparición forzada. Sólo ha habido dos casos en los que se llegó a formular una acusación, y uno de ellos se encuentra en la fase de alegaciones del juicio.

51. En este sentido, y a consecuencia del carácter permanente del delito de desaparición forzada, es preciso insistir en que los responsables de este delito pueden y deben ser enjuiciados y sancionados aun cuando la ley que tipifica el delito se haya aprobado después del acto inicial que motivó la desaparición, o aunque después de la promulgación de la ley se siga desconociendo el paradero o la suerte de la víctima. El Grupo de Trabajo abordó esta importante cuestión durante su reunión con el Presidente de la Corte de Constitucionalidad, y se le informó de que la Corte de Constitucionalidad iba a adoptar una decisión sobre esta interpretación jurídica fundamental en el caso *Choatulum* sobre la desaparición forzada de seis personas entre 1982 y 1984 en el pueblo de Chimaltenango.

52. Con arreglo a la Declaración, "los autores o presuntos autores de [desapariciones forzadas] no se beneficiarán de ninguna ley de amnistía especial u otras medidas análogas que tengan por efecto exonerarlos de cualquier procedimiento o sanción penal". Como se menciona *supra*, el Grupo de Trabajo es consciente de que los Acuerdos de Paz y la Ley de reconciliación nacional excluyen la posibilidad de conceder amnistías a las personas que hayan cometido delitos de lesa humanidad, incluidas las desapariciones forzadas ocurridas durante el conflicto armado interno. No obstante, aunque no figuren en una ley, algunas medidas análogas son contrarias a la Declaración cuando esas situaciones conllevan de hecho la impunidad. Es decir, la impunidad podría considerarse una "amnistía *de facto*" contraria a la Declaración. Por consiguiente, la situación mencionada anteriormente (falta de recursos y de suficientes investigadores y agentes de policía debidamente capacitados y la aparente falta de voluntad de

algunos actores para investigar, detener, procesar y castigar a los responsables de violaciones manifiestas de los derechos humanos, incluidas las desapariciones) propicia un clima de impunidad inaceptable a la luz de la Declaración. El Grupo de Trabajo está muy preocupado por las informaciones recibidas en el sentido de que la impunidad da lugar a una situación en la que los autores de violaciones manifiestas de los derechos humanos, incluidas las desapariciones, cometidas durante el conflicto armado interno, viven cerca de las víctimas de esas violaciones. Esto crea en la comunidad un clima de temor y desconfianza.

53. El clima de impunidad también es contrario a las medidas apropiadas que deben tomar los Estados para prevenir los actos de desapariciones forzadas, como se establece en el artículo 3 de la Declaración y, por consiguiente, para cumplir la garantía de "no repetición". El Procurador de los Derechos Humanos entregó al Grupo de Trabajo un informe en el que se indica que la impunidad que reinó respecto de las desapariciones forzadas ocurridas durante el conflicto armado interno es probablemente una de las causas de que este fenómeno haya resurgido recientemente y se encuentre en su fase inicial; de manera que los esfuerzos que las autoridades gubernamentales desplieguen para combatir estas prácticas serán decisivos para evitar que se generalicen. En su informe se afirma que la Procuraduría de los Derechos Humanos recibió 9 denuncias de desapariciones en 2004 y otras 23 denuncias en 2005. Durante la Misión sobre la que versa el presente informe, el Grupo de Trabajo recibió 5 nuevas denuncias de casos de desapariciones forzadas que supuestamente se habían producido en los últimos años. El Grupo de Trabajo examinará estos casos con arreglo a sus métodos de trabajo para verificar si cumplen los requisitos de admisibilidad y, de ser así, transmitirlos a Guatemala.

54. Un elemento esencial del derecho a la justicia es el derecho del denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación de casos de desapariciones forzadas, a estar protegidos de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia, como se establece en el artículo 13 de la Declaración.

55. El Grupo de Trabajo recibió un informe detallado elaborado por varias organizaciones de derechos humanos en el que se hace referencia a casos de ataques, actos de intimidación, amenazas y represalias a varias organizaciones y personas, entre las que se cuentan al menos cinco organizaciones que intervienen en la iniciación de acciones judiciales y en la investigación de casos de desapariciones forzadas, en particular en exhumaciones, búsquedas de personas desaparecidas y actividades conexas. El Procurador de los Derechos Humanos también informó al Grupo de Trabajo sobre actos de esa índole contra oficinas regionales y centrales de la Procuraduría en relación con casos relativos a desapariciones forzadas, en particular la protección de documentación de los archivos de la Policía Nacional, que se mencionan más adelante.

56. El Grupo de Trabajo desea expresar su honda preocupación por esos actos de intimidación y represalia porque, como se menciona *supra*, son contrarios a la Declaración. Por consiguiente, es preciso prevenirlos y castigarlos de conformidad con la Declaración a fin de limitar el actual clima de impunidad observado por las personas que se ocupan de la protección y promoción de los derechos humanos con las que se entrevistó el Grupo de Trabajo.

57. En este sentido, el Grupo de Trabajo celebra que, en abril de 2005, la Fiscalía General estableciera una Oficina de Derechos Humanos para investigar los delitos cometidos por miembros de grupos clandestinos ilegales y los ataques contra defensores de los derechos

humanos. La Oficina sustituyó a las tres fiscalías especiales para los delitos contra defensores de los derechos humanos, contra periodistas y sindicalistas y contra administradores de justicia. El Fiscal General informó al Grupo de Trabajo de que esta nueva dependencia de la Fiscalía General tenía por objetivo reducir los ataques contra los defensores de los derechos humanos, llevar a los responsables ante la justicia e investigar las violaciones pasadas y actuales de derechos humanos. El Grupo de Trabajo, teniendo en cuenta las informaciones mencionadas anteriormente sobre intimidaciones y ataques a los defensores de derechos humanos, señaló respetuosamente al Fiscal General que los progresos de esta oficina de reciente creación debían medirse no por el mero hecho de su establecimiento, sino por los resultados concretos que produjera.

## **B. Derecho a conocer la suerte o paradero de las personas desaparecidas**

58. En el artículo 9 de la Declaración se prevé que "El derecho a un recurso judicial rápido y eficaz, como medio para determinar el paradero de las personas privadas de libertad o su estado de salud o de individualizar a la autoridad que ordenó la privación de libertad o la hizo efectiva, es necesario para prevenir las desapariciones forzadas en toda circunstancia, incluidas las contempladas en el artículo 7".

59. Además, en el artículo 13 de la Declaración se dispone que "los Estados asegurarán a toda persona que disponga de información o tenga un interés legítimo y sostenga que una persona ha sido objeto de desaparición forzada el derecho a denunciar los hechos ante una autoridad estatal competente e independiente, la cual procederá de inmediato a hacer una investigación exhaustiva e imparcial. Toda vez que existan motivos para creer que una persona ha sido objeto de desaparición forzada, el Estado remitirá sin demora el asunto a dicha autoridad para que inicie una investigación, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal. Esa investigación no podrá ser limitada u obstaculizada de manera alguna".

60. El ordenamiento jurídico de Guatemala contempla derechos y remedios acordes con las citadas disposiciones de la Declaración. Concretamente, como se ha mencionado anteriormente en el presente informe, la Constitución prevé salvaguardias básicas como el hábeas corpus o la presencia personal ante los tribunales. La Constitución prevé que las autoridades que ordenen el ocultamiento de un detenido, o que se nieguen a presentarlo al tribunal respectivo, o que en cualquier forma burlen esta garantía, incurrirán en el delito de plagio y serán sancionadas de conformidad con la ley. En el supuesto de que no se localice a la persona desaparecida, la Constitución dispone que los tribunales ordenarán inmediatamente la pesquisa del caso, hasta su total esclarecimiento.

61. Sin embargo, también en esta esfera las disposiciones jurídicas y los resultados reales son muy diferentes. Se informó al Grupo de Trabajo de que se habían presentado miles de solicitudes de hábeas corpus ante las autoridades competentes, antes y después de que finalizara el conflicto armado interno, que fueron declaradas nulas y sin lugar y archivadas.

62. Antes de la reforma en 1994 del Código Procesal Penal, las investigaciones corrían a cargo de los tribunales penales. Como ya se ha señalado, esas funciones fueron posteriormente asignadas a la Fiscalía Pública. Se informó al Grupo de Trabajo de que, como consecuencia de ese cambio, se había transferido documentación importante relativa a las solicitudes de habeas corpus presentadas antes de 1994 a la Fiscalía Pública. Sin embargo, el Procurador de los

Derechos Humanos indica que no se dispone de información sobre la situación de esos procedimientos ni sobre la identidad de los funcionarios de la Fiscalía encargados de su examen.

63. Esa situación es contraria a lo dispuesto en el artículo 13 de la Declaración, en que se prevé que deberá poderse hacer una investigación mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada.

64. Habida cuenta de lo anterior, el Grupo de Trabajo considera que es una señal positiva que, a falta de un acuerdo en el Congreso, se haya publicado un decreto presidencial que dispone la creación de una Comisión para la Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno (Comisión de Búsqueda) y que se haya establecido una comisión preparatoria paralela encargada de estudiar la creación de un órgano equivalente que será sancionado mediante ley. De esta manera se crearía un órgano con mayor autonomía institucional, tanto financiera como jurídicamente, y mayor estabilidad. La comisión preparatoria está integrada por representantes del Gobierno, de la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos y de la sociedad civil. El Grupo de Trabajo pide respetuosamente a los diferentes grupos parlamentarios del Congreso que prosigan sus esfuerzos para alcanzar el consenso y promulgar la legislación necesaria.

65. Mientras tanto, el Grupo de Trabajo confía en que la creación de la Comisión del Organismo Ejecutivo para la Búsqueda conseguirá avanzar en el marco de su mandato para esclarecer la suerte o el paradero de las personas desaparecidas de las que tiene conocimiento el Grupo de Trabajo, así como de cualquier otra.

66. La Comisión de Búsqueda se creó mediante el Acuerdo Gubernativo 264-2006, de 26 de mayo de 2006, como órgano temporal por un período prorrogable de un año. La Comisión está formada por cinco altos funcionarios gubernamentales, entre ellos el Presidente del Programa Nacional de Resarcimiento, y presidida por el Presidente de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH).

67. Además de un ejemplar del acuerdo gubernativo, la COPREDEH facilitó al Grupo de Trabajo una copia de un documento titulado Plan Nacional (2006-2016) de búsqueda de personas desaparecidas durante el conflicto armado interno. Se trata de un plan amplio y de larga duración, en el que se hace referencia a 11 principios rectores, entre los que se incluyen el derecho a la información, a la verdad, a la justicia, a la asistencia letrada y al resarcimiento integral. Además, el Plan prevé 10 programas para, entre otras cuestiones, buscar a personas desaparecidas, hacer exhumaciones e inhumaciones, asistir y acompañar a las familias de las víctimas, proteger a las víctimas, a los testigos y a los defensores, garantizar la efectividad de las reparaciones y mantener archivos y documentación.

68. En el acuerdo gubernativo se prevé que el Procurador de los Derechos Humanos, el Fiscal General de la República y un representante del Organismo Judicial puedan participar en sus reuniones con voz pero sin voto. Además, la Comisión de Búsqueda podrá contar con la asistencia técnica de representantes de organizaciones internacionales, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o el Comité Internacional de la Cruz Roja. Por último, la Comisión de Búsqueda tiene competencia para reunir a un Consejo de Apoyo integrado por representantes de organizaciones de la sociedad civil, aunque no está obligado a hacerlo.



69. Algunos representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG) pusieron en tela de juicio la creación de la Comisión de Búsqueda porque, a su juicio, no tiene garantías suficientes de independencia debido a que el Procurador de los Derechos Humanos no tiene derecho a voto y a que los representantes de la sociedad civil no son miembros activos. Sin embargo, el Presidente de la Comisión informó al Grupo de Trabajo de que no se incluyó oficialmente a los representantes de organizaciones de la sociedad civil como miembros de la Comisión porque declinaron participar.

70. Teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo de Trabajo insta a los diversos participantes (Órgano Ejecutivo, Procurador de los Derechos Humanos y sociedad civil) a que mantengan abiertos canales de comunicación franca y transparente para asegurar una coparticipación constructiva en la búsqueda del logro del fin común, que no debe ser otro que el hallazgo de las víctimas de desaparición forzada o su paradero y el resarcimiento integral a sus seres queridos. De acuerdo con el Derecho Internacional, y en particular con la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el Estado es el primer responsable de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales. Sin embargo, el Grupo de Trabajo también considera esencial reconocer y enfatizar la responsabilidad de la sociedad civil en la solución de fenómenos como el relativo a las desapariciones, incluido el suministro de información al Grupo de Trabajo para esclarecer los casos que se encuentren aún pendientes.

71. En relación con la búsqueda de personas desaparecidas, el Grupo de Trabajo desea encomiar el establecimiento, el funcionamiento y los resultados de la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñez Desaparecida, creada por el Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos, la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, la Asociación ¿Dónde están los niños y las niñas?, la Asociación Casa Alianza, el Grupo de Apoyo Mutuo, la Fundación Rigoberta Menchú Tum y la Procuraduría de Derechos Humanos. Se informó al Grupo de Trabajo de los logros de esta organización, a saber, 1.280 casos documentados, 324 casos resueltos, 131 reencuentros familiares, 108 casos de exhumaciones, 1.000 personas que reciben algún tipo de asistencia psicológica o social y 600 personas que reciben asistencia psicológica o social permanente. El Grupo de Trabajo confía en que se podrán alcanzar resultados similares a los logrados por esta Comisión respecto de los casos pendientes ante el Grupo, así como cualesquiera otros.

72. El Grupo de Trabajo desea recordar a todas las personas que participan en la posible resolución de los casos que se le han presentado que, de conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo puede considerar que un caso está resuelto cuando la autoridad competente designada en la legislación nacional pertinente se pronuncie, con la concurrencia de los familiares y otras partes interesadas, sobre la presunción de la muerte de una persona dada por desaparecida. A este respecto, el Grupo de Trabajo tuvo conocimiento de que el Congreso de la República estaba examinando un proyecto de ley en que se prevé que se registre como fallecidos a las víctimas de desaparición forzada. El Grupo de Trabajo anima al Congreso a avanzar en el examen de esa ley, teniendo presentes los principios de la Declaración. Es decir, el registro de fallecimiento de las víctimas de desaparición forzada debería permitir que los familiares de las víctimas emprendieron procedimientos legales sobre la transferencia de patrimonio y cuestiones de herencia, tutoría de menores, asuntos familiares y otras cuestiones civiles y comerciales, sin perjuicio de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y el resarcimiento y, por lo tanto, sin perjuicio de las obligaciones del Estado de continuar las investigaciones de casos pendientes,

proseguir el enjuiciamiento y castigo de los responsables del delito y adoptar las medidas necesarias para satisfacer los derechos de las víctimas y de sus seres queridos.

### **C. Derecho a un resarcimiento integral**

73. La Declaración, de la que se ha encomendado al Grupo de Trabajo que supervise su aplicación, prevé el derecho fundamental a un resarcimiento integral. Ello incluye el derecho a la verdad, la justicia, la reparación moral y la rehabilitación psicológica y social, así como el derecho a una indemnización económica apropiada. Estos principios están plenamente contemplados en los documentos básicos del Programa Nacional de Resarcimiento y del Plan Nacional (2006-2016) de búsqueda de personas desaparecidas durante el conflicto armado interno, propuesto por la Comisión de Búsqueda.

74. En el capítulo 5 del Programa se enumeran las siguientes medidas de reparación:

- a) reparación material (que incluye la restitución de tierras, los títulos legales de propiedad de la tierra, la restitución de viviendas, y las inversiones productivas);
- b) indemnización económica;
- c) rehabilitación y reparación psicológica y social (que incluye la rehabilitación de personas con discapacidad, la recuperación de la identidad cultural, la educación, la prestación de servicios para niños víctimas y la atención a los ancianos); y
- d) dignificación de las víctimas (que incluye la conmemoración del Día de dignificación de las víctimas, la radiodifusión y promoción del programa, actividades en museos, construcción de monumentos, el fortalecimiento de una cultura de paz y exhumaciones).

75. El Director del programa explicó en detalle su marco teórico al Grupo de Trabajo. El Grupo intentó explicar que esos principios debían aplicarse en la práctica de manera amplia, sin limitarse al pago de una indemnización pecuniaria, que, según han informado algunas fuentes, es lo que ocurre actualmente en la mayoría de los casos. Al parecer, este ejercicio incompleto del derecho a una reparación ha dado lugar en algunas ocasiones a la desestructuración de familias de víctimas de desapariciones. El Grupo de Trabajo pidió respetuosamente al Director del programa que le preparara un informe sobre la aplicación real y completa del programa en el que se incluyeran, aunque sin limitarse únicamente a ello, las indemnizaciones económicas concedidas. Hasta la fecha, el Grupo de Trabajo no ha recibido esa información.

76. La Declaración se refiere al derecho a la verdad y a la información sobre los resultados de las investigaciones. Este derecho forma parte del derecho a una reparación.

77. Por lo que respecta a la aclaración de su historia reciente, Guatemala ha adoptado medidas importantes para fomentar el conocimiento del pasado y la interpretación objetiva de lo que realmente ocurrió durante el largo conflicto armado interno. Los dos documentos fundamentales a este respecto son el *Informe Guatemala Memoria del Silencio*, publicado por la Comisión de Esclarecimiento Histórico, y *Guatemala Nunca Más*, publicado por el proyecto interdiocesano Recuperación de la Memoria Histórica.

78. Además, el Plan Nacional (2006-2016) de búsqueda de personas desaparecidas propuesto por la Comisión de Búsqueda incluye dos programas sobre el derecho a la verdad y a la información. Uno de ellos está relacionado con la búsqueda de personas desaparecidas, y el otro

se refiere al derecho de hábeas corpus y al mantenimiento de registros, documentación y archivos sobre el fenómeno de las desapariciones forzadas.

79. Respecto del primer programa, y en relación con la búsqueda de personas desaparecidas, es fundamental que todas las personas que participan en la Comisión de Búsqueda y las que participan en la Comisión Preparatoria de alto nivel para promover la legislación propuesta para la creación de una Comisión Nacional para la búsqueda de víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias o que podrían participar en ella (por ejemplo, organismos gubernamentales, ONG y la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos), colaboren entre sí para intercambiar toda la información de que dispongan sobre personas desaparecidas a fin de que se pueda crear tan pronto como sea posible un único registro nacional de personas desaparecidas. Es evidente que para que se puedan adoptar medidas efectivas en relación con la búsqueda de personas que den lugar a la resolución de casos, el primer elemento con el que se debe contar es la información sobre las personas que están siendo buscadas y las circunstancias reales de la desaparición.

80. Por esta razón es sumamente importante que se preserven y se cuiden escrupulosamente los archivos y los documentos oficiales, tanto de la Policía Nacional como de las Fuerzas Armadas, que puedan contener información esencial para la investigación y posible aclaración de las desapariciones cometidas durante el conflicto armado interno. Lo ideal sería que esa labor se encargara a un órgano con autonomía de acción y presupuestaria para no poner en riesgo esa preservación por factores políticos tales como cambios de gobierno o circunstancias similares. En este sentido, el Grupo de Trabajo celebra el hallazgo y el mantenimiento en lugar seguro de los citados archivos relativos a las actividades de la Policía Nacional durante el conflicto armado interno.

81. Además, sería muy positivo que el Congreso de la República promulgase una ley sobre transparencia y acceso efectivo a la información para garantizar que los investigadores y las familias de las personas desaparecidas, así como el público en general, puedan consultar esa información, excepto en los casos en que esté justificado que se mantenga en secreto o se requiera confidencialidad. La existencia de leyes adecuadas en esta esfera garantizaría la aplicación efectiva del programa de documentación y archivos al que se hace referencia en el Plan Nacional (2006-2016) propuesto por la Comisión de Búsqueda.

82. Asimismo, el Grupo de Trabajo acoge con satisfacción la promulgación de la ley por la que se crea el Instituto Forense de Antropología, que sin duda desempeñará una función esencial en la identificación de cuerpos de personas desaparecidas y contribuirá a la resolución de casos y a hacer efectivo el derecho de las familias a llorar a sus muertos y dar a los cuerpos de sus seres queridos el tratamiento que consideren oportuno de acuerdo con sus convicciones culturales.

## **V. CONCLUSIONES, MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN Y RECOMENDACIONES**

### **A. Conclusiones y motivos de preocupación**

83. El informe del Grupo de Trabajo sobre la Misión a Guatemala abarca una panorámica del actual marco constitucional, jurídico e institucional establecido por las autoridades de Guatemala

con el fin de tratar el gran número de casos de desapariciones forzadas ocurridas durante el conflicto armado interno, de 1960 a 1996.

84. Aunque las desapariciones forzadas ya no son una práctica sistemática de la política del Gobierno democrático de Guatemala, el problema de los millares de casos pendientes sigue siendo una de las cuestiones más graves en el país y representa una prioridad que el Estado debe resolver. Con arreglo a la evaluación de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, de las 200.000 personas muertas durante el conflicto armado interno, unas 45.000 fueron víctimas de desaparición forzada.

85. El Grupo de Trabajo reitera por este medio su gratitud al Gobierno de Guatemala por la invitación a visitar el país y examinar el avance de diversas actividades emprendidas en todos los niveles pertinentes respecto del problema de las desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo también desea expresar su gratitud por la maravillosa hospitalidad del Estado y la excelente cooperación de todos los altos funcionarios con los que el Grupo de Trabajo se entrevistó durante la Misión.

86. El Grupo de Trabajo había visitado Guatemala en 1988. Los miembros que visitaron Guatemala en 2006 pudieron comprobar el avance de los esfuerzos del Estado en comparación con el informe anterior del Grupo de Trabajo.

87. El Grupo de Trabajo considera que las dimensiones del problema son tan amplias que requieren un esfuerzo muy unificado y bien coordinado de todas las instituciones pertinentes de las ramas ejecutiva, legislativa y judicial, en particular las instituciones de la sociedad civil que colaboren en la determinación de la suerte y el paradero de las víctimas.

88. Aunque el Grupo de Trabajo reconoce las buenas intenciones de los agentes del Estado, también expresa su preocupación por la falta de coordinación en la ejecución de los diversos programas y actividades entre las ONG y los agentes del Estado a causa de la recíproca falta de confianza y acuerdo entre ellos.

89. El Grupo de Trabajo siente preocupación por la falta de recursos económicos y materiales, y de investigadores, jueces, y agentes de policía con la adecuada formación profesional y, en algunos casos, por la falta de voluntad de algunos agentes para indagar, detener, procesar y castigar a los responsables de violaciones manifiestas de los derechos humanos, en particular las desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo siente preocupación por la falta de recursos de las instituciones pertinentes del Estado (judiciales, policía, Procuraduría de los Derechos Humanos, etc.) para sus actividades de investigación y tratamiento de las desapariciones forzadas y también por la falta de recursos para la aplicación de diversos programas relacionados con éstas. La falta de recursos constituye un fuerte obstáculo para que el Estado adopte medidas eficaces sobre las desapariciones forzadas.

90. El Grupo de Trabajo también siente preocupación por la falta de garantías suficientes y efectivas de la independencia de la institución encargada de las averiguaciones sobre los delitos de desaparición perpetrados por representantes del Estado.

91. La impunidad es un motivo de preocupación especial del Grupo de Trabajo que la considera contraria a las medidas eficaces que los Estados deben adoptar para prevenir los actos

de desaparición forzada, según se estipula en el artículo 3 de la Declaración y, por consiguiente, poder cumplir con la garantía de que no se repetirán.

92. Aunque el Grupo de Trabajo tomó nota de la buena voluntad del Estado para poner en práctica las normas internacionales de derechos humanos en el plano nacional y, pese a los avances relativamente importantes que el Estado ha logrado en la realización de los derechos humanos en comparación con el período anterior, especialmente en lo que respecta al establecimiento de las instituciones y los órganos nacionales que se ocupan del problema de las desapariciones forzadas, expresa su honda preocupación por los numerosos obstáculos que entorpecen gravemente el logro de todo resultado real.

93. El Grupo de Trabajo desea reiterar y destacar nuevamente la brecha que existe entre el marco jurídico avanzado y la buena voluntad política de llevar a la justicia los casos de desapariciones frente a los resultados efectivos. El Grupo de Trabajo tomó nota con gran preocupación de que, hasta la fecha, ni una sola persona ha sido condenada por el delito de desaparición forzada.

94. El Grupo de Trabajo siente preocupación por la información de que se declaran sin lugar miles de solicitudes de hábeas corpus relacionadas con casos de desapariciones forzadas durante el conflicto armado interno y, por lo tanto, las investigaciones sobre esos casos han sido suspendidas por las autoridades.

95. El Grupo de Trabajo expresa su preocupación por la seguridad y la conservación de los archivos de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas que son de la máxima importancia y que pueden contener información fundamental para la investigación y el posible esclarecimiento de desapariciones forzadas ocurridas durante el conflicto armado interno.

96. La intimidación está estrechamente relacionada con la situación de impunidad. El Grupo de Trabajo expresa su honda preocupación por los ataques reiterados y otros actos de intimidación contra miembros de las organizaciones de la sociedad civil, miembros del poder judicial, funcionarios de la Procuraduría de los Derechos Humanos, abogados, activistas de los derechos humanos y familiares de las víctimas, entre otros implicados en los casos de desapariciones forzadas.

97. También es motivo de preocupación para el Grupo de Trabajo que la definición de desaparición forzada del Código Penal de Guatemala no se ajuste a la definición de la Declaración, toda vez que los actos cometidos por agentes no estatales y sin el apoyo, consentimiento o conformidad del Estado también se consideran desapariciones forzadas.

98. El Grupo de Trabajo se siente hondamente preocupado por el hecho de que el Código Penal prescriba la pena de muerte en los casos de desapariciones forzadas cuando con motivo u ocasión de la comisión del delito, "la víctima resultare con lesiones graves o gravísimas, trauma psíquico o psicológico permanente, o falleciere". El Grupo de Trabajo reitera que la aplicación de la pena de muerte en todos los casos, incluso a las personas declaradas culpables del delito de desaparición forzada, no es conforme a la evolución aceptada del derecho internacional.

## **B. Recomendaciones**

**99. El Grupo de Trabajo recomienda que el Estado adopte todas las medidas necesarias para armonizar las leyes nacionales con los instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y que vele por la aplicación plena del derecho internacional en la práctica. En particular, el Grupo de Trabajo recomienda que se elimine de la tipificación del delito el elemento relativo a los agentes no estatales como autores posibles de desapariciones forzadas. Asimismo, debe eliminarse la pena de muerte para las desapariciones forzadas.**

**100. Entre las otras medidas legislativas se incluyen las siguientes:**

- a) La aprobación de una ley de creación de una Comisión Nacional independiente de búsqueda de las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias, de conformidad con un proyecto de ley que habrá de elaborar la Comisión Preparatoria de alto nivel para la promoción de la legislación propuesta para la creación de la Comisión Nacional de búsqueda de las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias.**
- b) La aprobación de una ley sobre el acceso a la información pública que, a su vez, podría constituir la protección jurídica de los archivos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (con sus 50 millones de documentos). En esta ley debería preverse el establecimiento de un organismo dotado de autonomía presupuestaria y de gestión y, a fin de garantizar que la preservación de esos archivos no corra peligro a causa de factores políticos, como cambios de Gobierno o circunstancias similares.**
- c) La aprobación de una ley de declaración de fallecimiento a consecuencia de una desaparición forzada, sin perjuicio del derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y, por consiguiente, sin perjuicio de la obligación del Estado de continuar la investigación de casos pendientes, de mantener el procesamiento y castigo de los responsables del delito y de adoptar las medidas necesarias para satisfacer los derechos de las víctimas y de sus seres queridos.**

**101. Entre otras medidas se incluyen las siguientes:**

- a) La formación de funcionarios de la administración de justicia, especialmente fiscales y jueces, en aspectos del delito de desaparición forzada conforme al derecho internacional, así como en técnicas de investigación y juicios penales efectivos en los casos de desapariciones forzadas; y**
- b) La aplicación por los tribunales de las normas internacionales en las decisiones relativas a los casos de desapariciones forzadas, en particular la no aplicabilidad de las normas de prescripción, el carácter permanente del delito y el hecho de que los tribunales civiles deberían ser la única instancia competente para conocer de los casos de desapariciones forzadas.**

- 102. La buena cooperación y coordinación entre las instituciones del Estado y otros agentes no estatales es decisiva para establecer un planteamiento sistemático del complejo problema que supone abordar los casos y el legado de las desapariciones forzadas en Guatemala. Los diez programas del Plan Nacional (2006-2016) de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno, propuesto por la Comisión de Búsqueda, deberían ponerse en práctica de manera completa, sin más dilación, en un ambiente de cooperación mutua de todos los actores en cuestión.**
- 103. El Plan Nacional (2006-2016) propuesto por la Comisión de Búsqueda debería ser revisado y aprobado por el Congreso.**
- 104. Todos los participantes deben preparar un informe anual sobre la aplicación del Plan Nacional (2006-2016) y presentarlo al Congreso para su examen. Posteriormente, el informe anual deberá ponerse a disposición del público en general.**
- 105. Deberá establecerse, en una atmósfera de cooperación entre todos los participantes, un único Registro público nacional unificado de las víctimas de las desapariciones forzadas.**
- 106. Además, deberán proporcionarse los recursos necesarios para la realización de todas las actividades de las instituciones y entidades que participan en el proceso de investigación y sanción de las desapariciones forzadas.**
- 107. El Grupo de Trabajo, además de los motivos de preocupación expresados por el Comité de Derechos Humanos (CCPR/CO/72/GTM) exhorta al Estado a "dar una especial prioridad a investigar y poner a disposición de la justicia a los autores de violaciones de los derechos humanos, incluyendo el personal adscrito a las fuerzas policiales y militares" (párr. 13).**
- 108. Deben reanudarse los procedimientos de hábeas corpus suspendidos, en contradicción con la Declaración, y las investigaciones deben continuar sin tropiezos para tratar de esclarecer casos históricos de desapariciones forzadas.**
- 109. El Grupo de Trabajo insta al Estado a adoptar medidas efectivas para impedir la repetición de actos de intimidación y otras formas de agresión a los testigos y defensores de los derechos humanos que participen en la investigación de los casos de desapariciones forzadas, para que puedan cumplir sus funciones sin ningún tipo de coacción.**
- 110. A pesar de la existencia del Programa Nacional de Resarcimiento desde principios de 2003, todavía no se han aplicado medidas de reparación respecto de la mayoría de las víctimas. El Grupo de Trabajo recomienda encarecidamente la aplicación integral del Programa, que no debería limitarse al pago de indemnizaciones pecuniarias.**
- 111. El Grupo de Trabajo reitera su petición de que el Gobierno de Guatemala y otros agentes que posean información pertinente la faciliten al Grupo de Trabajo para el esclarecimiento de los casi 3.000 casos restantes de personas desaparecidas que el Grupo de Trabajo tiene todavía pendientes.**

**112. Se alienta a Guatemala a pedir el asesoramiento y la asistencia técnica de los diversos organismos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, para la aplicación efectiva de estas recomendaciones.**

-----